

## **Diligencia**

Para hacer constar que, conforme el art. 41.2 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de coordinación de las policías locales de las Illes Balears:

- "2. Excepcionalmente, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, que se tienen que acreditar en el expediente correspondiente ante la consejería competente en materia de coordinación de policías locales, estos puestos de trabajo se pueden ocupar por personal funcionario interino nombrado para el desarrollo de funciones propias del personal funcionario de carrera, siempre que se dé alguna de las circunstancias siguientes:
  - **a)** La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible cubrirlas por personal funcionario de carrera incluidas en la oferta pública de ocupación del mismo año o del año siguiente. La vigencia máxima del nombramiento será de tres años improrrogables, el transcurso de los cuales determina, en todo caso, el cese del funcionario interino.
  - b) La sustitución transitoria de las personas titulares.
  - c) Cuando sea necesario el nombramiento de un funcionario interino por falta de efectivos".

Ses Salines, a la fecha de la firma electrónica.